



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día jueves dieciséis (16) de Diciembre de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderada, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°158 del 9 de diciembre de 2021. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente.

Tuluá Valle, enero 11 de 2022. **Sírvase Proveer.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, once (11) de Enero del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 003**

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: **RENTABIENES y SERVICIOS DIG - NIT 29.876.618-6 -**
Rep. Legal: DIANA ISABEL GÓMEZ ZULUAGA CC 29.876.618
Demandados: LUIS EDUARDO ELEJALDE MORALES CC 16.355.429
MARÍA DEL ROSARIO TASCÓN TORRES CC 31.187.520

Radicado: 768344003004-**2021-00352-00**

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el Establecimiento de Comercio **RENTABIENES y SERVICIOS DIG**, representado legalmente por la señora **DIANA ISABEL GÓMEZ ZULUAGA**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra los señores **LUIS EDUARDO ELEJALDE MORALES y MARÍA DEL ROSARIO TASCÓN TORRES**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio **N°1204**, adiado al seis (6) de Diciembre del año que avanza, notificada por estado N°158, de fecha 9 de diciembre del corriente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el Establecimiento de Comercio **RENTABIENES y SERVICIOS DIG**, representado legalmente por la señora **DIANA ISABEL GÓMEZ ZULUAGA**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra los señores **LUIS EDUARDO ELEJALDE MORALES y MARÍA DEL ROSARIO TASCÓN TORRES**; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, **NO ALLEGÓ**



escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el Establecimiento de Comercio **RENTABIENES y SERVICIOS DIG**, representado legalmente por la señora **DIANA ISABEL GÓMEZ ZULUAGA**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra los señores **LUIS EDUARDO ELEJALDE MORALES y MARÍA DEL ROSARIO TASCÓN TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 001

HOY, 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario